

Constancia Secretarial: El 02 de diciembre de 2022 ingresa al Despacho con solicitud del actor.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2021-00118

En acatamiento de lo ordenado en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura una vez fenecida una etapa procesal, encuentra el Juzgado que existió confusión respecto de la notificación personal electrónica de la cual trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, pues analizadas las pruebas obrantes en el expediente, se observa que la parte accionante, dio cumplimiento a los lineamientos normativos de dicha norma y se remitió la respectiva notificación al canal digital del pasivo, que corresponde a pedroairesalfa@yahoo.com y se observa en los pdf. 17 a 20, que dicha comunicación cuenta con acuse de recibo.

En consecuencia, de lo antes mencionado, se deberá dejar sin valor ni efecto las providencias de fecha 02 de junio de 2022 y 13 de octubre de 2022 y se deberá tener por notificado al demandado y continuar adelante la ejecución, con ocasión de su silencio. Así mismo por sustracción de materia, este Despacho se abstendrá de resolver el recurso de reposición formulado por la parte ejecutante que obra en el pdf. 24 C1 del expediente digital.

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO. - Dejar sin valor ni efecto, las disposiciones contempladas en autos fecha 02 de junio de 2022 y 13 de octubre de 2022, teniendo en cuenta lo expuesto *ut-supra*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

CEYM

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del _____ DE 2023 en la Secretaria a las 8.00 am</p> <p>JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL Secretario</p>
